

**REPORTE DE PROVEEDORES ADJUDICADOS
EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
relativo a las disposiciones del artículo 59 del RGLOSNC**

A las entidades contratantes y proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública se les informa:

En el Registro Oficial 512 de 15 de agosto de 2011, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 841, que reformó el artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-, que en su parte pertinente dispone lo siguiente:

*“Art. 59.- Obras.- (...) Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de construcción de obra pública cuyas cuantías individuales o acumuladas igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no podrán participar en ningún procedimiento de **menor cuantía de obras** hasta la entrega recepción definitiva de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar fuere inferior al coeficiente antes indicado, deberá ser invitado y podrá participar en los siguientes procedimientos de menor cuantía de obras.”*

En tal razón, el Instituto Nacional de Contratación Pública, ha desarrollado un reporte informático que está disponible en el portal www.compraspublicas.gob.ec, en la sección Herramientas, con el propósito de facilitar a las entidades contratantes y a los proveedores el cumplimiento de la mencionada disposición.

Con esta herramienta, los usuarios podrán obtener el listado detallado de todos los procesos de ejecución de obra que hubieren sido adjudicados a un proveedor a través del portal www.compraspublicas.gob.ec con el objeto de verificar el cumplimiento del artículo 59 del RGLOSNC.

Los resultados generados en el reporte se basan en la información disponible en el Sistema Nacional de Contratación Pública y corresponde a los datos e información que, bajo su estricta responsabilidad, han sido registrados por las entidades contratantes, con las siguientes consideraciones:

1. El reporte presenta para cada proveedor consultado, el listado de procesos relacionados con la ejecución de obra pública en los que consta como adjudicatario, siempre y cuando haya superado el límite establecido por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP y 59 del RGLOSNC.
En la eventualidad de que el proveedor no hubiera superado el límite establecido, el reporte únicamente indicará este particular.
2. El reporte corresponde a las adjudicaciones en todos los procesos de contratación bajo las modalidades de menor cuantía, cotización y licitación de obras.

3. La información generada es válida para la fecha y hora de obtención del reporte, debiendo anotar que esta puede variar en el caso que un proveedor sea adjudicado en un proceso de forma posterior a la consulta.
4. Aquellos procesos que hubieran sido finalizados por las entidades contratantes en el Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de su estricta responsabilidad, no se presentarán en el reporte toda vez que el estado “finalizada” significa que los contratos han sido suscritos y ha operado su terminación por cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 92 de la LOSNCP.
5. En el caso de asociaciones, consorcios, o compromisos de asociación o consorcio, el reporte registra el valor adjudicado al Proveedor a nombre de quien hubiera intervenido o del procurador común de los partícipes.
6. El reporte no considera las adjudicaciones efectuadas en los procedimientos de régimen especial o bajo situaciones de emergencia en consideración a su particular naturaleza.

El siguiente es el procedimiento que tanto entidades contratantes como proveedores deberán seguir al tenor de esta comunicación:

Para la Entidad Contratante:

1. Antes de proceder a la calificación de los participantes en procesos de menor cuantía de obras, todas las entidades contratantes deberán obtener el reporte a través de la herramienta de consulta.
2. Cuando el reporte presenta información que refleja que el proveedor consultado supera el monto límite establecido en los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP y 59 del RGLOSNCP, no habilitará para el sorteo al proveedor, a menos que éste haya incorporado a su oferta técnica las actas de entrega-recepción definitivas correspondientes. Esta admisión será excepcional, cuando la entidad a cargo de alguna contratación anterior hubiera incumplido sus obligaciones respecto de la finalización del proceso en el Sistema Oficial de Contratación del Estado.
3. Para el caso de la participación de asociaciones, consorcios, o compromisos de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán efectuar la verificación de adjudicaciones por cada uno de sus partícipes, a fin de determinar si uno o más de éstos igualan o superan el límite de monto adjudicado previsto por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP y 59 del RGLOSNCP. De ser ese el caso, el consorcio no será habilitado para el proceso.
4. Para el caso de proveedores que tuvieren registradas adjudicaciones ya sea en nombre o en calidad de Procurador Común de una asociación o consorcio, las entidades deberán verificar en la escritura o convenio de formalización del compromiso de asociación o consorcio del que formó parte los porcentajes de participación que individualmente hubieran sido registrados como base para el establecimiento del monto proporcional de adjudicación que se le imputará en calidad de oferente individual.

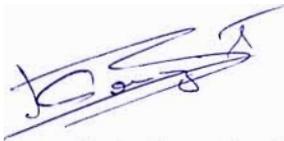
Se recuerda a las entidades contratantes que:

- En todos los procedimientos de contratación obligatoriamente deben completar el registro del proceso en el Sistema Nacional de Contratación Pública mediante la publicación del contrato una vez suscrito, así como todos los documentos relevantes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución INCOP-053-2011 y, finalizarlo cuando corresponda. La entidad contratante que finalice un proceso antes de que se produzca la terminación del contrato por cualquiera de las causas establecidas en el

Art. 92 de la LOSNCP, se someterá a las sanciones establecidas en la normativa vigente. De comprobarse por parte del INCOP que el estado “finalizado” no corresponde a la realidad contractual, procederá a rectificar la información del sistema oficial de contratación pública del Ecuador, siendo responsabilidad de la entidad contratante las inconsistencias de la información.

Para el Proveedor:

1. Antes de participar en un proceso de menor cuantía de obra, deberá obtener el reporte materia de esta comunicación.
2. Si verifica que el monto total de adjudicaciones a su favor es igual o superior al límite establecido por los artículos 51 numeral 2 de la LOSNCP 59 del RGLOSNC, y que esto se deba a un incumplimiento de la entidad que lo hubiera contratado respecto de la finalización del proceso, deberá incorporar en su oferta técnica las actas de entrega-recepción definitivas correspondientes y notificar al INCOP para el ejercicio de acciones que preserven la información actualizada de los procedimientos de contratación pública.
3. En el caso que el registro correspondiera a una adjudicación, ya sea en nombre o en calidad de Procurador Común de una asociación o consorcio, el proveedor deberá incorporar en su oferta:
 - a) La escritura o convenio de formalización del compromiso de asociación o consorcio del que formó parte, en el que se evidencie los porcentajes de participación que individualmente hubieran sido registrados como base para el establecimiento del monto proporcional de adjudicación que se le imputará en calidad de oferente individual.
 - b) Contrato suscrito por la asociación o consorcio con la entidad contratante en el que se evidencie su participación efectiva.



Dr. Jorge Luis González Tamayo

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ppu

